Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO	CARMEN ELENA COGOLLO HOLGUÍN C.C 26.238.202
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00201-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por la parte demandante.

Lo anterior si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa para tal fin. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas. Ofíciese en tal sentido por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80603629010d21063057adadfb5bfffcbdd01e32cd03996da3a10dc667df004**

Documento generado en 24/11/2022 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**APOYO DIAGNOSTICO DE COLOMBIA S.A.S NIT 900786433-3**
DEMANDADO	**E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA NIT 8120003175**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2017-00347-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se encuentra pendiente por resolver una solicitud de títulos, presentada a través de correo electrónico paula.mp@hotmail.com, donde se adjunta una autorización que le hace la señora MARIA CATERINE BRAN GUTIERREZ a la señora MARINA PAOLA PICO HERNANDEZ**,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1´067.880.892, para qué retire los depósitos judiciales a cuenta de este proceso. Sírvase ordenar.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO
Secretario

Luego de examinado el expediente tenemos que:

1. Efectivamente existe una solicitud de títulos a la que se le adjunta la autorización antes en mencionada, la cual tiene fecha 10 de octubre de 2019.
2. Ahora bien, como quiera que no se evidencia actuaciones recientes en el proceso, este despacho procederá a negar la solicitud presentada por la solicitante. y procederá a **requerir** a la parte demandante para que aporte nueva autorización donde se ratifique lo dicho en memorial de fecha 10 de octubre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales e información de los mismos, presentada a través de correo electrónico paula.mp@hotmail.com, Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **demandante** en este proceso, para que aporte nueva autorización donde se ratifique lo dicho en memorial de fecha 10 de octubre de 2019 o en su defecto aclare por parte de la parte demandante a quien se le hará entrega de la información solicitada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13edb6b146bbadc396ab7888bd527f60f135a2ba88f2df903693793d5942fe37**
Documento generado en 24/11/2022 10:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA DELGADO RUIZ
DEMANDADO	BIBIANO GUERRERO ESCOBAR
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00004**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante presentó solicitud de **AUMENTO A LA CUOTA** de alimentos deprecada en la sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y que se tramitó en esta dependencia bajo el radicado 2018-00004.

Ahora bien, la procedencia a la solicitud se encuentra amparada en el **parágrafo 1** del artículo **390 del C.G.P**., por lo que se admitirá la misma y se ordenarán los trámites pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de **AUMENTO DE ALIMENTOS** presentada por la parte demandante, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Correr traslado de la solicitud a la parte demandada por un término no mayor a diez (10) días, a fin de que, si a bien lo considera, el demandado ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO. Ordenar a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194f6615cd5c88f3c546080207eec69adf733ab761f85eedb37a1cb58b7be153**

Documento generado en 24/11/2022 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	KELLYS PATERNINA Y ENRIQUE BLANQUICET
RADICADO	23-807-40-89-001-**2021-00189**-00

I. ASUNTO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante en coadyuvancia con el demandado **ENRIQUE AMIN BLANQUICET** presentaron solicitud de acuerdo de pago parcial, con el fin de obtener la suspensión del proceso y la entrega de depósitos judiciales.

II. CONSIDERACIONES

Según el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., para que proceda la suspensión del proceso, el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentada por las partes en la forma indicada en la demanda, es decir, personalmente; segundo: que diga el termino por el cual se suspende.

De ahí que, examinado el expediente se tiene que, la solicitud de suspensión no viene firmada por todos los sujetos que conforman la parte demandada, sino por uno de ellos, el señor **ENRIQUE AMIN BLANQUICET,** omitiéndose en dicho escrito a la señora **KELLYS PATERNINA,** razón por la cual se negará dicha petición, por incumplir uno de los requisitos de que trata el artículo 161 ibidem.

Por otro lado, dígase de paso por parte de este despacho, que en lo que respecta a la entrega de depósitos judiciales, bajo la erigida de pago parcial de la obligación, se tiene que la misma: **i)** no cumpliría con los presupuestos indicados por el artículo 447 del C.G.P, para proceder a ordenar pago de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **ii)** tal como se encuentra planteado dicho acuerdo de pago parcial desconocería las prerrogativas del proceso ejecutivo que puede ser incluso violatorio a los intereses del demandado, en la medida que se pretende abonar a una obligación en curso con depósitos judiciales que se están generando dentro del mismo proceso, sin surtirse se reitera las etapas procesales pertinentes.

Por último, en lo que respecta al reconocimiento a la condición de notificado del demandado **ENRIQUE AMIN BLANQUICET,** y como quiera que a través del escrito que presentan ante este despacho se logra advertir que tiene conocimiento del mismo, se procederá a notificarlo por conducta concluyente.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales, para acreditar un pago parcial de la obligación en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado **ENRIQUE AMIN BLANQUICET,** desde la fecha en la que se expide el presente auto**.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada **KELLYS PATERNINA**, concédasele un término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c229e4650eb40917966bfc15a702116dba3cf065b98cb8ecb95ec5a15fba9bfe**
Documento generado en 24/11/2022 05:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICOJUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CORDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO PROCEDSO EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	YANCELIS JOHANA OCHOA ROJAS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00419**-00
COMITENTE	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE BELLO- ANTIOQUIA

Pasa a Despacho la comisión número 025, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA, informa lo contenido en la providencia de fecha dieciocho (18) de Octubre del dos mil Veintidós, que, ensu literal **CUARTO**, entre otras cosas, resolvió:

Para esta diligencia se comisiona al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA - CÓRDOBA para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia.

Juzgado Promiscuo Municipal De Tierralta – Córdoba. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se observa que fue allegado a este ente judicial, despacho comisorio proveniente del juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Bello- Antioquia en el que solicita se lleve a cabo diligencia de secuestro respecto de bien inmueble identificado con número de matrícula 140-135933 ubicado en la dirección, Lote Nueva Vida No.2 del Corregimiento de Batata del municipio de Tierralta – Córdoba.

Así las cosas, atendiendo la comisión encomendada y que este despacho se encuentra debidamente facultado para ello, esta dependencia acogerá y subcomisionará, la comisión remitida por el juzgado Segundo Municipal de Bello Antioquia, a la Alcaldía Municipal de Tierralta, como primera autoridad de policía de este municipio, con facultades del comitente, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble en ella ordenada.

Así mismo se informa al subcomisionado que se designara como secuestre a EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, quien solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de lajusticia de esta ciudad.

Como consecuencia de los anterior este Despacho,

ORDENA

PRIMERO: ACOGER la comisión, remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Practicar la diligencia de secuestro de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-135933 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería- Córdoba.

TERCERO: SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Tierralta, como primera autoridad de policía de este municipio, con facultades del comitente. Conforme a lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Por secretaria Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: INFORMAR al subcomisionado que se designó como secuestre al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92026811 quien se ubica en la CARRERA 1 W No. 28 - 47, MIRADOR DEL RIO, MONTERIA y con correo electrónico edgarkleber@hotmail.com**.** La cual solo puede ser reemplazada por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

QUINTO: Por secretaria comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello – Antioquia.

RADIQUESE, NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aadc3fe862ec0df29dfd7091016ea91484791740a11518f5a29cd161bbd4438f
Documento generado en 24/11/2022 05:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO	INGRID YULIETH MOLINA LONDOÑO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00428**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término de ley para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada presentó una solicitud de terminación por pago. Visto lo anterior, se tiene que, no se puede terminar un proceso que, legalmente no ha tenido origen ya que no había sido admitido, o específicamente para el caso, no se ha librado mandamiento de pago, por lo que no procede la figura de terminación de la demanda sino la figura de rechazo ya que no se subsanaron las falencias descritas en el auto que antecede.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Como quiera que no se presentó la demanda en físico, no se ordena la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5151afebf224b21670dd11edb8eabe1bf14eea43baf3f26b658c147355a82946**
Documento generado en 24/11/2022 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica